2024/3109

9.12.2024

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2024/3109 DE LA COMISIÓN

de 6 de diciembre de 2024

relativa a determinadas medidas de emergencia provisionales en relación con la peste de los pequeños rumiantes en Bulgaria

[notificada con el número C(2024) 8778]

(El texto en lengua búlgara es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») ([1]), y en particular su artículo 259, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

(1) La peste de los pequeños rumiantes es una enfermedad vírica infecciosa que afecta a los ovinos y caprinos y que puede tener graves repercusiones en la población animal afectada y en la rentabilidad de la ganadería, al perturbar los desplazamientos de las partidas de esos animales y sus productos dentro de la Unión, así como las exportaciones a terceros países.

(2) En caso de producirse un brote de peste de los pequeños rumiantes en ovinos o caprinos, existe un riesgo grave de propagación de esta enfermedad a otros establecimientos de ovinos o caprinos.

(3) El Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión ([2]) completa las normas para el control de las enfermedades de la lista a las que se hace referencia en el artículo 9, apartado 1, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2016/429 y que están definidas como enfermedades de categoría A, B y C en el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión ([3]). Concretamente, conforme a los artículos 21 y 22 del Reglamento Delegado (UE) 2020/687, debe establecerse una zona restringida en caso de que se produzca un brote de una enfermedad de categoría A, como la peste de los pequeños rumiantes, zona en la que han de aplicarse determinadas medidas. Además, el artículo 21, apartado 1, de dicho Reglamento Delegado establece que la zona restringida debe comprender una zona de protección, una zona de vigilancia y, si fuera necesario, zonas restringidas adicionales en torno a las zonas de protección y de vigilancia o adyacentes a ellas.

(4) Bulgaria informó a la Comisión de la situación actual en su territorio con respecto a la peste de los pequeños rumiantes. El 25 de noviembre de 2024 se confirmó un brote de esta enfermedad en caprinos y ovinos en cautividad en el municipio de Velingrado, en la región de Pazardzhik. En respuesta a ello y de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2020/687, Bulgaria ha establecido una zona restringida, que incluye zonas de protección y de vigilancia y una zona restringida adicional, en la que se aplican las medidas de control de enfermedades establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2020/687.

([1]) DO L 84 de 31.3.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2016/429/oj.

([2]) Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas relativas a la prevención y el control de determinadas enfermedades de la lista (DO L 174 de 3.6.2020, p. 64, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2020/687/oj).

([3]) Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2018, relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de dichas enfermedades de la lista (DO L 308 de 4.12.2018, p. 21, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2018/1882/oj).

(5) Para controlar la propagación de la enfermedad, prevenir cualquier perturbación innecesaria del comercio dentro de la Unión y evitar obstáculos injustificados al comercio por parte de terceros países, es necesario determinar rápidamente, a nivel de la Unión, la zona restringida, que comprenda las zonas de protección y de vigilancia, así como una zona restringida adicional, con respecto a la peste de los pequeños rumiantes en Bulgaria.

(6) El tamaño y la duración de las zonas de protección y de vigilancia y de la zona restringida adicional, así como las medidas que deben aplicarse en ellas deben basarse en los criterios establecidos en el artículo 64, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/429 y en las normas establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2020/687, con inclusión de la situación epidemiológica con respecto a la peste de los pequeños rumiantes en las áreas afectadas por esta enfermedad y la situación epidemiológica general con respecto a la peste de los pequeños rumiantes en el Estado miembro afectado, así como el nivel de riesgo de una mayor propagación de la enfermedad. Al establecer la duración de las medidas deben tenerse en cuenta también las normas internacionales del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA).

(7) Debido a la gravedad y urgencia de la situación, y con el fin de limitar inmediatamente la propagación de la enfermedad después de esta primera aparición en ese Estado miembro, también es necesario garantizar que no se produzcan desplazamientos de animales desde las zonas de protección y de vigilancia ni desde la zona restringida adicional a destinos fuera del perímetro exterior de la zona restringida adicional, y excluir posibles excepciones a la prohibición de trasladar animales, tal como se prevé en el Reglamento Delegado (UE) 2020/687, durante un período de tiempo determinado, a fin de evitar la propagación de la enfermedad a grandes distancias.

(8) Dada la urgencia de la situación epidemiológica en la Unión por lo que respecta a la propagación de la peste de los pequeños rumiantes, y teniendo en cuenta la necesidad de evitar que la enfermedad se propague desde los establecimientos afectados de Bulgaria a otras partes de ese Estado miembro o a otros Estados miembros, las medidas establecidas en la presente Decisión de Ejecución deben aplicarse lo antes posible.

(9) Por consiguiente, a la espera del dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos, deben establecerse inmediatamente las zonas de protección y de vigilancia y la zona restringida adicional en Bulgaria e incluirse en la lista del anexo de la presente Decisión, debe fijarse la duración de dicha zonificación y deben restringirse los desplazamientos de animales.

(10) Teniendo en cuenta la actual situación epidemiológica de la peste de los pequeños rumiantes en la Unión, la presente Decisión debe ser aplicable hasta el 28 de febrero de 2025.

(11) La presente Decisión debe revisarse en la próxima reunión del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Bulgaria velará por que:

a) el establecimiento inmediato, por parte de la autoridad competente de dicho Estado miembro, de una zona restringida, que comprenda zonas de protección y de vigilancia, así como una zona restringida adicional, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Delegado (UE) 2020/687 y con arreglo a las condiciones establecidas en dicho artículo;

b) las zonas de protección y de vigilancia y la zona restringida adicional a que se refiere la letra a) incluyan, como mínimo, las áreas que figuran en el anexo de la presente Decisión;

c) las medidas que haya que aplicar en las zonas de protección y de vigilancia y en la zona restringida adicional se apliquen, como mínimo, hasta las fechas indicadas en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Quedan prohibidos los desplazamientos de ovinos y caprinos desde las zonas de protección y de vigilancia y la zona restringida adicional hasta un destino situado fuera del perímetro exterior de la zona restringida adicional, establecida en la letra B del anexo de la presente Decisión, hasta las fechas indicadas para cada zona en dicho anexo.

Artículo 3

La presente Decisión será aplicable hasta el 28 de febrero de 2025.

Artículo 4

La destinataria de la presente Decisión es la República de Bulgaria.

Hecho en Bruselas, el 6 de diciembre de 2024.

Por la Comisión
Olivér VÁRHELYI
Miembro de la Comisión

ANEXO

A. **Zonas de protección y de vigilancia establecidas en torno al brote confirmado**

Unidad regional y número de referencia ADIS del brote	**Áreas establecidas como zonas de protección y de vigilancia, que forman parte de la zona restringida en Bulgaria a la que se hace referencia en el artículo 1**	**Fecha límite de aplicación**
Región de Pazardzhik BG-PPR-2024-00001	Zona de protección: Those parts of Pazardzhik region, contained within a circle of a radius of 3 kilometres, centred on UTM 30, ETRS89 coordinates Lat. 42.0156, Long. 23.9989 (2024/1)	30.12.2024
	Zona de vigilancia: Those parts of Pazardzhik region, contained within a circle of a radius of 10 kilometres, centred on UTM 30, ETRS89 coordinates Lat. 42.0156, Long. 23.9989 (2024/1) excluding the areas contained in the protection zone	8.1.2025
	Zona de vigilancia: Those parts of Pazardzhik region, contained within a circle of a radius of 3 kilometres, centred on UTM 30, ETRS89 coordinates Lat. 42.0156, Long. 23.9989 (2024/1)	del 31.12.2024 al 8.1.2025

B. **Zonas restringidas adicionales**

Unidad regional	**Áreas incluidas en la zona restringida adicional establecida en Bulgaria a la que se hace referencia en el artículo 1**	**Fecha límite de aplicación**
Región de Pazardzhik	— Entire territory of Pazardzhik region, excluding the areas included in any protection or surveillance zone.	7.2.2025
	— Entire territory of Pazardzhik region	del 1.1.2025 al 7.2.2025